



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

|            |                                                                                |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso    | Ordinario Laboral –Primera Instancia                                           |
| Radicación | 680813105002-2022-00089-00                                                     |
| Demandante | LUZ DARY DE LA OSSA GONZALEZ C.C 1.096.182.589                                 |
| Demandado  | REGADIAZ S.A.S. NIT. 900.294.250-0 y MARIA ISABEL ROMERO URIBE C.C. 37.275.672 |

Mediante auto del 29 de abril de 2022, el Juzgado inadmitió la demanda de la referencia al no cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los contenidos en el Decreto 806 de 2020. Así mismo en aplicación de lo señalado por el artículo 28 del CPTSS, se concedió a la parte actora un término de CINCO (05) días siguientes a su notificación para presentar escrito de subsanación, con el fin de sanear las falencias allí anotadas.

La providencia en comento fue notificada mediante inclusión en lista de estados N° 013 de fecha 2 de mayo de 2022, por lo que el término concedido por el Despacho se extendió por el período comprendido entre los días 3 de mayo y 9 de mayo de 2022.

Que una vez revisado el expediente digital, advierte este Despacho en el numeral 07 del expediente digital que en fecha 9 de mayo de 2022 a las 16:34 horas se recibió escrito de subsanación de demanda por cuenta del apoderado judicial de la parte actora.

Para efectos de establecer si el documento en mención fue allegado de forma oportuna, es preciso estudiar referirse a lo señalado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura quien dentro del Acuerdo 2306 de 2004 señaló en su artículo PRIMERO lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.- A partir del día primero (1°) de marzo de dos mil cuatro (2004), en los despachos judiciales de Bucaramanga, incluyendo el Consejo Seccional de Judicatura, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y su área metropolitana, que comprende los municipios de Floridablanca, Piedecuesta, Girón y Barrancabermeja, se laborará de lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., con horario de atención al público de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Por otra parte ante el acaecimiento de la pandemia COVID-19 esa misma Corporación emitió el Acuerdo PSCJA20-11632 de fecha 30 de septiembre de 2020 cuyo tenor literal expresa:

Proceso           Ordinario Laboral –Primera Instancia  
Radicación       680813105002-2022-00089-00  
Demandante      LUZ DARY DE LA OSSA GONZALEZ C.C 1.096.182.589  
Demandado       REGADIAZ S.A.S. NIT. 900.294.250-0 y MARIA ISABEL ROMERO URIBE  
                      C.C. 37.275.672

**Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas.** Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente.

Véase que el acto administrativo del año 2004 hace distinción entre el horario laboral el cual comprende de las 7:30 a.m. a las 4:30 p.m. en jornada continua, y el horario de atención al público el cual abarca desde las 8:00 a.m. a las 4:00 p.m.

Esta distinción cobra relevancia dentro del caso particular, teniendo en cuenta que al tenor de lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la atención virtual de los despachos judiciales, ha indicado que la oportunidad para la prestación de los escritos dirigidos a los procesos se entenderá oportunamente presentada, siempre y cuando se encuentre dentro del horario laboral de cada distrito.

Así mismo es preciso indicar que el artículo 109 del Estatuto Procesal General – aplicable por analogía del artículo 145 del CPTSS- prevé en su inciso cuarto que los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del Despacho del día en que vence el término.

Descendiendo estas consideraciones al caso de marras, se tiene que el escrito de subsanación de demanda presentado por el vocero judicial de la parte actora fue recibido el día 9 de mayo de 2022 a las 16:34 horas, esto es fuera del horario laboral establecido para este Distrito Judicial el que como quedó ya anotado se cumple a las 16:30 horas.

En consecuencia el documento en mención se entenderá recibido por el Juzgado el día hábil siguiente, esto es el 10 de mayo de 2022, por lo que se halla presentado de manera EXTEMPORÁNEA circunstancia que conduce a dar aplicación a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P. –aplicable en atención al artículo 145 del CPTSS- RECHAZANDO LA PRESENTE DEMANDA.

En consecuencia se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias, por Secretaría trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma de ONE DRIVE del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

**RESUELVE**

Proceso           Ordinario Laboral –Primera Instancia  
Radicación       680813105002-2022-00089-00  
Demandante      LUZ DARY DE LA OSSA GONZALEZ C.C 1.096.182.589  
Demandado       REGADIAZ S.A.S. NIT. 900.294.250-0 y MARIA ISABEL ROMERO URIBE  
                      C.C. 37.275.672

**PRIMERO:** RECHAZAR LA DEMANDA promovida por LUZ DARY DE LA OSSA GONZALEZ, contra REGADIAZ S.A.S. y MARIA ISABEL ROMERO URIBE, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO:** En consecuencia se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias, por Secretaría trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma de ONE DRIVE del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 016 de fecha 26 de mayo de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

**Firmado Por:**

**Ruth Hernandez   Jaimes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f465b92be8c032d10697970b7ec466a211746db4c7d9880f2c3822ad8710b2e8**

Documento generado en 25/05/2022 03:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>